

**INFORME SECRETARIAL:** Tununguá – Boyacá dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez informando que con solicitud de aclaración del área de los predios a usucapir. Sírvase ordenar lo pertinente.

  
**MIGUEL PARRA GONZÁLEZ**  
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
TUNUNGUÁ- BOYACA  
TELEFONO: 322-7-86-41-09  
[j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Tununguá dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

<i>Radicación No.</i>	<b>158324089001-2020-00021-00</b>
<i>Clase de Acción:</i>	<b>Verbal de Pertenencia Urbana</b>
<i>Demandante:</i>	<b>Martha Cecilia Santamaría Rodríguez, Blanca Alcira Rojas Peña, y Jesús Reinel Cano Barrera</b>
<i>Demandado:</i>	<b>Herederos Indeterminados y Determinados de Martín Murcia Salazar y Personas Indeterminadas</b>

Se procede a la corrección de la sentencia de fecha primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), parte final del numeral 1º en lo que respecta al área de los predios identificados con las cédulas catastrales Nos. 010000090008000 ubicado en la carrera 3 No. 3 – 27; 010000090005000 ubicado en la carrera 3 No. 3 -37, y 010000100005000 ubicado en la diagonal 3 No. 3 – 43, los cuales son parte del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 072-4708, toda vez que no se dijo el valor del área total del predio de mayor extensión y el valor de los predios a usucapir.

Las áreas de los predios de menor extensión son: Predio 010000090008000 ubicado en la Carrera 3 No. 3 – 27, 155.42 metros cuadrados; Predio 010000090005000 ubicado en la Carrera 3 No. 3 -37, 271.46 metros cuadrados; y Predio 010000100005000 ubicado en la Diagonal 3 No. 3 -43 de 271.46 metros cuadrados.

El total del área de los tres predios menores que conforman el predio de mayor extensión sería de 698.34 metros cuadrados, lo cual corresponde al total del área del predio de mayor extensión, como consecuencia el área restante para el predio de mayor extensión sería de 00 metros cuadrados.

Para resolver, el juzgado tiene en cuenta lo siguiente:

El artículo 285 de la Ley 1564 de 2012, expresa:

**"Artículo 285 Aclaración**

La sentencia no es revocable no reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, **podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte**, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración del auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

A su turno el artículo 286 ibídem, reza:

**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.**

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el presente caso como no se manifestó el área del predio de mayor extensión entonces las áreas de los predios de menor extensión son: Predio 010000090008000 ubicado en la Carrera 3 No. 3 – 27, 155.42 metros cuadrados; Predio 010000090005000 ubicado en la Carrera 3 No. 3 -37,

271.46 metros cuadrados; y Predio 010000100005000 ubicado en la Diagonal 3 No. 3 -43 de 271.46 metros cuadrados.

El total del área de los tres predios menores que conforman el predio de mayor extensión sería de 698.34 metros cuadrados, lo cual corresponde al total del área del predio de mayor extensión, como consecuencia el área restante para el predio de mayor extensión sería de 00 metros cuadrados.

El error enunciado tiene influencia en la parte resolutive de la sentencia, pues, en el numeral 1º parte final, no se dijo las áreas del predio de mayor extensión, el área del lote a usucapir y el área restante.

En virtud de ello, se dará aplicación al artículo 286 del CGP, sobre corrección de providencias, pues lo pretendido corresponde al evento previsto en la norma aludida; por lo que se procederá corregir el numeral 1º parte final de la parte resolutive de dicha providencia, en el sentido de indicar, que el total del área de los tres predios menores que conforman el predio de mayor extensión es de 698.34 metros cuadrados, lo cual corresponde al total del área del predio de mayor extensión, como consecuencia el área restante para el predio de mayor extensión sería de 00 metros cuadrados.

Por lo anterior, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** en la sentencia de fecha primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el numeral 1º inciso final en el sentido de que las áreas de los predios de menor extensión son: Predio 010000090008000 ubicado en la Carrera 3 No. 3 – 27, 155.42 metros cuadrados; Predio 010000090005000 ubicado en la Carrera 3 No. 3 -37, 271.46 metros cuadrados; y Predio 010000100005000 ubicado en la Diagonal 3 No. 3 -43 de 271.46 metros cuadrados.

El total del área de los tres predios menores que conforman el predio de mayor extensión sería de 698.34 metros cuadrados, lo cual corresponde al total del área del predio de mayor extensión, como consecuencia el área restante para el predio de mayor extensión sería de 00 metros cuadrados.

**SEGUNDO:** Remítanse copias de la presente providencia, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá para su respectiva inscripción.

**TERCERO** Notifíquese a las partes la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**

  
**GABRIEL FIGUEREDO MACÍAS**

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUNUNGUA</p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>El anterior auto de notifica por estado No. 22 fijado el 19 de Agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p><b>MIGUEL PARRA GONZÁLEZ</b> Secretario</p>
---